



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00160-00

DEMANDANTE: ENRIQUE OLAYA MARTÍNEZ

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE EL ROSAL S.A. E.S.P.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Formule las diversas pretensiones contenidas en la pretensión 2 por separado y forma clara conforme exige el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Especifique el período que reclama respecto a cada una de las pretensiones contenidas en los numerales 3 a 3.6.
3. Aclare el hecho 5.1 y la pretensión 1, en el sentido de indicar el tipo de relación laboral que busca declarar, esto es, si se trata de un trabajador oficial o de un empleado público.
4. Indique además de los fundamentos de derecho, las razones de derecho en que se funda la demanda.
5. Acredítese el agotamiento de la reclamación administrativa frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° del C.P.T.
6. Aporte poder conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. o el art. 5 del decreto 806 de 2020, el cual deberá estar dirigido a este estrado judicial, pues el arrimado con la demanda está dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota.
7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE